Oficio 7.2.201.419. 470

Ciudad de México a 10 de mayo de 2019

PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DRAGADO: PSD/19/2019
Vigencia: del 10 de mayo al 10 de agosto de 2019

071475

C. Francisco de Asís Lázaro Álvarez
Representante Legal de
Van Oord de México, S.A de C.V.
Av. Ejército Nacional N°.1112, PH 2
Col. Polanco, I Sección
C. P. 11510, Ciudad de México.

PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DRAGADO que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, a la empresa naviera **Van Oord de México, S.A de C.V.,** en adelante **"La Permisionaria"**, con fundamento en los artículos 36, fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, fracción I, 8, fracción V, 20, 42 fracción I, letra E, 43 párrafo segundo y 44 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 224, 225 fracción II, 227 fracción V, 233 y 236 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2° fracción XXIII y 28, fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación **"LELYSTAD"** de bandera extranjera con las siguientes características:

Bandera:	Holanda					**Año:**	1985	**No. O.M.I.:**	8507391
Eslora:	132.30 mts.	**Manga:**	26.00 mts.	**Puntal:**	8.80 mts.	**U.A.B.:**	12,116.00 tons.	**T.R.N.:**	3,634.00 tons.
Tipo de embarcación:	Draga de Tolva de Succión (*Hopper Dredger*).								
Armador o Propietario:	Sleephopperzuigers II B.V.					**Número de Tripulantes Mexicanos:**			No Aplica

ANTECEDENTES

Representante legal:	C. Francisco de Asís Lázaro Álvarez	**Instrumento público número:**	46,022
Número de Solicitud:	3,792	**Fecha de presentación de la solicitud:**	30 de abril de 2019
Fecha de presentación de información complementaria:	7 de mayo de 2019.		
Objeto del Contrato de Servicio:	Dragado de mantenimiento del canal exterior de 130 metros de ancho de plantilla y 15.5 metros de profundidad asegurada, dársena de ciaboga de 500 metros de diámetro y de 14.8 metros de profundidad asegurada, canal interior de 14.8 metros de profundidad asegurada y frente de muelle de 14.3 metros de profundidad asegurada, para un total aproximado de 668,082 metros cúbicos a dragar, en el Puerto de Tuxpan, Veracruz.		
Contrato de Servicio celebrado con:	Tuxpan Port Terminal, S.A de C.V.		
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la embarcación:	Contrato de fletamento celebrado con Sleephopperzuigers II B.V.		
Puertos de operación:	Tuxpan, Veracruz		

CONDICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- "La Permisionaria" deberá presentar ante la Ventanilla Única de esta Dependencia, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del 7 de junio de 2019, original o copia certificada de la extensión del Contrato de Fletamento celebrado con Sleephopperzuigers II B.V., y en el mismo plazo contando a partir del 8 de junio de 2019, original o copia certificada de la extensión del Contrato de Servicio celebrado Tuxpan Port Terminal, S.A de C.V., vigentes y legibles; en caso contrario, se extinguirá el presente acto administrativo de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción IV, del ordenamiento antes citado.

AGM*TRM*ARD*LOMA

FPSD/03

CONDICIONES PERMISO DRAGADO

PRIMERA. - Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación del servicio de dragado en los puertos y en el período ya señalados, sin que con este permiso se puedan prestar otros servicios en cualquiera de sus modalidades.

SEGUNDA. - Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la Ley Federal de Derechos.

TERCERA. - Legislación. La embarcación, su tripulación y **"La Permisionaria"** que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

CUARTA. - Despacho de la embarcación. Previo a su despacho **"La Permisionaria"**, deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el original de este permiso, así como las pólizas que acrediten la contratación de los seguros aplicables, junto con la información y requisitos necesarios para su zarpe, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación nacional e internacional.

Suspensivas

QUINTA. - Inspecciones. **"La Permisionaria"** permitirá en todo momento, durante el período de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo **"La Permisionaria"** acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

Terminación y Revocación

SÉPTIMA.– Causas de Terminación. El presente permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en este permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el presente permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra de **"La Permisionaria"**.

La terminación del permiso no exime a **"La Permisionaria"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

OCTAVA. - Causas de revocación. El presente permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo si **"La Permisionaria"** incumple alguna de las condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se especifican:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de este permiso.
c) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
e) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad marítima.
f) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.
g) Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso.
h) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
i) No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños a terceros.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad marítima, conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Resolutorias

NOVENA. - No transferencia del permiso. Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta, distintas a las permitidas, siendo **"La Permisionaria"** directamente responsable de la embarcación y la prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la prestación de un servicio distinto al señalado en Antecedentes. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de este permiso.

DÉCIMA. - Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que **"La Permisionaria"** deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA PRIMERA. - Si derivado de la operación de la embarcación ocurriere un accidente o incidente marítimo, **"La Permisionaria"** verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación del permiso.

Competencia

DÉCIMA SEGUNDA. - En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, **"La Permisionaria"** se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

DÉCIMA TERCERA. - La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en él.

Atentamente
El Director General de Marina Mercante

Cap. y Lic. Francisco Javier Fernández Perroni

10 MAY 2019
VENTANILLA ÚNICA
RECIBIDO